

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2016

Sra. Susana Malcorra
Ministra de Relaciones Exteriores y Culto
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

C.C.
Sr. Claudio Avruj
Secretario de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

C.C.
Sr. Leandro Despouy
Sr. Representante Especial
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Ref. Decisión del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de Naciones Unidas sobre el caso de Milagro Sala.

De nuestra mayor consideración,

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en relación a la reciente resolución emitida por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de las Naciones Unidas (Grupo de Trabajo de la ONU) en el caso de Milagro Sala. En el marco del trámite del que somos parte, le requerimos nos informe las acciones que el Estado argentino llevará a cabo para garantizar el cumplimiento de esta decisión definitiva del Grupo de Trabajo de la ONU y en consecuencia, la inmediata liberación de Milagro Sala.

I. Antecedentes y fundamentos.

El 2 de febrero de 2016, Amnistía Internacional, Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos (ANDHES) y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) presentamos ante el Grupo de Trabajo de la ONU una comunicación sobre la arbitraria privación de la libertad de Milagro Sala. La presentación inicial de los peticionarios fue ampliada en diversas oportunidades en el marco del proceso contradictorio con el Estado argentino, en razón de las acusaciones consecutivas que fueron determinando la continuidad de su encierro.

Para arribar a su decisión, comunicada el 27 de octubre de 2016, el Grupo de Trabajo de la ONU tuvo en consideración todos los argumentos e información aportados tanto por esta parte como

por el propio Estado en relación con la totalidad de las causas judiciales iniciadas contra Milagro Sala. De hecho, la información remitida por el Estado Nacional incluyó informes de la Cancillería argentina, de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, así como del Poder Ejecutivo y Judicial de la Provincia de Jujuy que sumaron extractos de las diversas causas en curso.

Tras analizar todas las comunicaciones realizadas por los peticionarios y el Estado argentino, el Grupo de Trabajo de la ONU entendió que “la privación de libertad de la Señora Milagro Sala es arbitraria” y que su detención vulnera derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En consecuencia solicitó “liberar de inmediato a la Señora Milagro Sala”. A la vez, encomendó al Estado informar sobre las medidas de seguimiento de su resolución, incluyendo: a) la fecha de la liberación de la Sra. Sala; b) si ha tenido lugar algún tipo de reparación; c) si se ha “llevado a cabo una investigación sobre la violación de los derechos de la Sra. Sala” y sus resultados; y d) si se han tomado medidas para evitar la repetición de los hechos que originaron la intervención del mecanismo internacional.

Desde la vuelta de la democracia en 1983, la República Argentina ha sido un Estado pionero en materia de desarrollo y aplicación de los principios internacionales de derechos humanos que llegaron incluso a volcarse en nuestro texto constitucional a partir de 1994. De esta manera, los artículos 27, 31 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional pusieron al derecho internacional de los derechos humanos en un lugar de enorme trascendencia. Se atribuyó jerarquía constitucional a instrumentos de derechos humanos y se determinó que regirán en el ámbito interno “en las condiciones de su vigencia”.

Tal como expresamente indica el Grupo de Trabajo de la ONU en este caso, la decisión que determinó la arbitrariedad de la detención de Milagro Sala y el deber de liberarla se dicta en aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, dos de los instrumentos con jerarquía constitucional en nuestro país. De este modo, la implementación de la decisión del Grupo de Trabajo, lejos de ser una opción, constituye un deber del Estado ante la comunidad internacional y el sistema jurídico argentino.

En este sentido se ha expresado la jurisprudencia de los tribunales locales hace ya décadas. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha destacado en diversos pronunciamientos la

¹ Tal como surge de la Resolución del Consejo de Derechos Humanos de la ONU que prorroga el mandato del Grupo de Trabajo sobre las Detenciones Arbitrarias, Res. A/HRC/RES/24/7, de fecha 8 de octubre de 2013.

responsabilidad del Estado de acatar las decisiones de los mecanismos internacionales de derechos humanos. Al efecto, además de invocar los alcances específicos del artículo 75 inciso 22, los jueces de la CSJN han remarcado principios esenciales del derecho internacional público que refuerzan los compromisos y deberes de todos los poderes y órganos del Estado argentino frente a la vigencia de las normas internacionales de derechos humanos. Así han destacado especialmente los principios de *buena fe*, *efecto útil* y *pacta sunt servanda* que obligan al Estado argentino a honrar sus compromisos con la comunidad internacional².

En los últimos años, diversas decisiones de mecanismos internacionales han requerido una combinación de acciones por parte de los poderes ejecutivo y judicial a nivel nacional y provincial, que no han sido óbice para su acatamiento. Cuando se trata de impulsar la aplicación de normas y decisiones relativas al derecho internacional de los derechos humanos, el Estado nunca puede invocar que su acción implique interferencias indebidas en otros poderes o jurisdicciones. Tal proceder significaría desconocer sus obligaciones internacionales. El actuar del Estado argentino para el cumplimiento de las Observaciones del Comité Derechos Humanos de Naciones Unidas en relación al caso de la joven tucumana conocida como “Belén” es un ejemplo reciente de esta virtuosa articulación³.

Además de los fundamentos constitucionales y del derecho internacional de los derechos humanos que imponen el acatamiento de esta decisión del Grupo de Trabajo de la ONU, existen otra serie de motivos que nos llevan a concluir que sería impensado su incumplimiento.

En primer lugar, así como el Estado no podía eludir su intervención en el trámite contradictorio ante el Grupo de Trabajo de la ONU, y de hecho no lo hizo, no puede ahora desconocer la decisión adoptada, por no coincidir con sus hallazgos y conclusiones. Hacerlo contrariaría el principio de buena fe y lo haría incurrir nuevamente en responsabilidad internacional.

Por otro lado, el Estado ha sido muy crítico de la detención del Sr. Leopoldo López en Venezuela, que mereció una resolución⁴ de este mismo Grupo de Trabajo en la que también se determinó la arbitrariedad de la privación de su libertad.

² Cf. CSJN, Carranza Latrubesse, Gustavo c/ el Estado Nacional - Ministerio de Relaciones Exteriores - Provincia del Chubut, de fecha 6 de agosto de 2013.

³ ONU, Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Argentina, CCPR/C/ARG/CO/5, julio 2016.

⁴ GTDA, Comunicación dirigida al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela relativa a Leopoldo López, de fecha 27 de febrero de 2014.

Un accionar coherente con estas decisiones de política internacional exige al Estado argentino acatar plenamente la decisión del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la ONU en el caso de Milagro Sala y, en consecuencia, arbitrar todos los medios para su inmediata liberación.

Proceder en contrario implicaría no solo desconocer principios esenciales del derecho internacional que comprometen a la Argentina, sino también un rotundo quiebre en su política exterior y un grave retroceso en relación al liderazgo en derechos humanos que el país ha sabido consolidar ante la comunidad internacional.

II. Petitorio

Por todo lo expuesto, solicitamos nos informe las acciones que se tomarán para garantizar la inmediata libertad de Milagro Sala.

Quedando a disposición para lo que pudiera considerar pertinente, saludamos a Ud. atentamente.



Mariela Belski
Directora
Amnistía Internacional Sección Argentina



Gastón Chillier
Director Ejecutivo
Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)



Ana Laura Lobo Stegmayer

Directora Ejecutiva
Abogados y Abogadas en
Derechos Humanos y Estudios Sociales
del Noroeste Argentino

J. R. G. Pereira

Gabriel Pereira
Director Adjunto
Abogados y Abogadas en
Derechos Humanos y Estudios Sociales
del Noroeste Argentino

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES	
ENTRADA	SALIDA
01 NOV 2016	
Nº 9864	VSW 10:20